

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para demostrar la conveniencia de que se organice la comision que establece el artículo 12 del Concordato, á fin de administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos, y sustanciar y terminar los egocios gubernativos y económicos de los ramos de Espolios, vacantes y anualidades pendientes al tiempo en que fueron suprimidas la Colecturía general y las Sub-Colecturías de los mismos por mi Real decreto de 21 de Octubre de 1851, vengo en aprobar el siguiente reglamento orgánico.

Artículo 1.º La Administracion de los efectos vacantes y fincas procedentes del ramo de Espolios; la recaudacion de sus productos y de los débitos que resultan á favor del mismo ramo, y de los demas que estuvieron al cargo de la suprimida Colecturía general; y la distribucion de los fondos de esta procedencia que ingresen en caja, estarán al cargo de la comision que establece para el efecto el art. 12 del último Concordato, intervenida por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º La comision se titulará «Administracion de las resultas del suprimido ramo de Espolios y Vacantes.»

Art. 5.º La Administracion estará cometida al Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo como encargado de las facultades espirituales de la Comi-

saria general de Cruzada, de quien dependerán en todo lo administrativo del ramo, los ecónomos que han debido nombrar los cabidos en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1851.

Art. 4.º Las atribuciones de la Administracion de las resultas del ramo de Espolios serán:

1.º Administrar las fincas de que se hubiere incautado la suprimida Colecturía general; recaudar por medio de los ecónomos sus productos, y disponer su ingreso en la Caja de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Activar la recaudacion de los débitos y alcances que resulten á favor de los Espolios.

3.º Proponer al ministerio de Gracia y Justicia la venta de dichas fincas, una vez se hayan adjudicado al ramo, acompañando el pliego de condiciones que deba regir en la subasta, y acerca del cual oirá anticipadamente el parecer de la Ordenacion general de pagos.

4.º Proponer la distribucion que haya de darse á los productos líquidos de Espolios que resulten existentes en la Caja de la Ordenacion general, donde deberán centralizarse los que realizen los ecónomos en las diócesis respectivas.

Y 5.º Proponer en los casos que convenga esperas para el pago de los descubiertos que resulten á favor de los Espolios, y las condonaciones ó compensaciones que á juicio de la Administracion deban acordarse.

Art. 5.º Los productos líquidos que resulten en caja, despues de deducidos los gastos de administracion y recaudacion, serán destinados á establecimientos de beneficencia pública, á necesidades urgentes de las iglesias parroquiales, y á dotes de huérfanas cuyos padres fallecieron ó hubiesen fallecido en servicio del Estado.

Art. 6.º No se considerará legal ni admisible por

consiguiente en cuentas, pago alguno para el cual no haya precedido Real orden que lo disponga, y libramiento expedido en su virtud por la Administracion, visado por el Ordenador general de pagos, é intervenido por el Jefe interventor del negociado eclesiástico de la Ordenacion general.

Art. 7.º La Ordenacion general de papos del Ministerio de Gracia y Justicia centralizará todas las operaciones de cuenta y razon correspondientes á las resultas de los suprimidos ramos de Espolios y vacantes, y en tal concepto será reconocida por la Administracion y por los ecónomos de las diócesis, como superior en todo lo concerniente á la contabilidad y fiscalizacion de los mismos ramos.

Art. 8.º En su consecuencia corresponde á la Ordenacion general:

1.º Tomar conocimiento de los ornamentos y pontificales existentes en la suprimida Colecturía general y en sus dependencias el dia 21 de Octubre de 1851, en que por mi Real decreto de la propia fecha tuvo efecto dicha supresion. A este fin la serán remitidos por la administracion y los ecónomos un ejemplar de los inventarios que debieron formarse en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del mismo Real decreto.

2.º Lo tomará asimismo de las fincas que se hallen adjudicadas á los Espolios, y de los débitos que en todos conceptos resulten á favor de los mismos, pidiendo para el efecto las noticias que estime á la Administracion y á los ecónomos de las diócesis.

3.º Exigir las cuentas del ramo á todos los obligados á darlas, examinarlas, censurarlas y proponer al Ministerio de Gracia y Justicia su finiquitacion cuando las halle arregladas, dando noticia de lo que de ellas resulte á la Administracion para los fines conducentes.

4.º Reclamar de la Administracion y de los ecónomos cuantos datos y noticias crea conducentes para el buen desempeño de sus funciones.

5.º Evacuar los informes que la fuesen pedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia y por la Administracion de las resultas de Espolios y Vacantes.

6.º Visar é intervenir los libramientos de pago que expidiere la Administracion cuando se hallen autorizados por Real orden, tomando de ellos razon en sus libros.

Y 7.º Dar mensualmente conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Administracion, de las sumas que resulten existentes en la Caja de la Ordenacion y en las de los economatos.

Art. 9.º Para el buen desempeño de estas atribuciones serán destinados á la Ordenacion general los auxiliares que se crean absolutamente indispensables, remunerados, en concepto de gastos reproductivos, con los rendimientos que ofrezcan los propios ramos de Espolios y Vacantes.

Art. 10. Los ecónomos de las diócesis, en quienes radican las atribuciones que estuvieron cometidas á las suprimidas Subcolecturías de Espolios y Vacantes, dependerán directamente de la Administracion de las resultas en la parte administrativa y directiva del ramo, y de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en lo concerniente á la contabilidad y fiscalizacion.

Art. 11. Bajo de este concepto, los ecónomos

son los encargados de administrar las fincas que estén ó fueren adjudicadas á los Espolios y Vacantes en las diócesis respectivas, con sujecion á las órdenes que se les comuniquen; recaudar sus productos y el de los débitos y alcances que resulten á favor de los mismos ramos; conservar los fondos en caja bajo de su responsabilidad, hasta que sean girados por la Administracion; investigar los créditos que, procedentes de dichos ramos, puedan estar ocultos, dando parte de los que sean á la Administracion y á la Ordenacion general; rendir cuentas anuales justificadas que remitirán á la Ordenacion por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia; contestar á los reparos que su exámen ofrezca; redactar un estado mensual de ingresos y salidas de fondos en caja, que remitirán á la misma Ordenacion, y evacuar los informes y dar las noticias que esta y la Administracion creyeren oportuno pedirles.

Art. 12. Para atender á los gastos de administracion en todos conceptos, y por premio de recaudacion, se abonará á los ecónomos en sus cuentas anuales el 8 por 10 de todas las sumas que hagan efectivas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. de la disposicion acordada por la Diputacion provincial de Almería, imponiendo á todo cuanto se exporte para el extranjero y puertos del reino un cuartillo por ciento sobre su valor, excepto el plomo que solo deberá pagar un octavo, y que á las mercancías, frutos, géneros y efectos que se importen del extranjero y del reino se les imponga el recargo de un medio por ciento tambien sobre su valor, para atender á los gastos locales subvenidos antes por el suprimido impuesto de consumos, ha resuelto S. M. se manifieste á aquella corporacion que ha sido de su Real desagrado esta medida, y que la desaprobe, quedando desde luego sin efecto, porque ademas de afectar al movimiento mercantil, barrena las bases de la legislacion de Aduanas y sus Aranceles, cuestion de suyo delicada para los intereses nacionales y extranjeros.

Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que en su real nombre se prevenga al Gobernador civil de aquella provincia, que en cumplimiento de su deber debió haber impedido semejante impuesto y negádose á dar sus órdenes para que se llovase á efecto sin prévia consulta al Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Esta Diputacion provincial, con el Sr. Comisario de Guerra de la plaza, ha dispuesto que los precios á los cuales han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagan á las tropas del ejército y Guardia civil en el presente mes, sean los siguientes:

	Rs. vn.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana, de tercera clase superior á.....	52
Por la de cebada compuesta de celemin y medio, tambien castellano á.....	5 28
Por la de paja, compuesta de media arroba.....	2 24
Por la arroba de aceite.....	65
Por la de leña.....	1 6
Por la de carbon.....	5 47

Santander 24 de Enero de 1855.—Joaquin de Castanedo, Secretario.—V.ºB.º, Secundo José Pardo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Siendo transcurrido el término señalado para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del año corriente, sin que hasta la fecha lo hayan verificado sino un corto número de ayuntamientos, cumple á esta Administracion dirigir su voz á los omisos para hacerles comprender el deber en que se encuentran de cubrir este servicio, uno de los mas delicados é importantes de la administracion pública.

Constituidas oportunamente las juntas periciales que en union con las corporaciones municipales han debido ocuparse de los trabajos estadísticos, como base del repartimiento del corriente año, no existe razon que justifique la no presentacion de este documento.

Cargo muy grave sería para esta dependencia si tolerase tan vergonzoso retraso, y á fin de declinar su responsabilidad, se halla resuelta á corregir los hábitos de incuria y abandono que distinguen á algunos ayuntamientos, haciéndoles entrar en las buenas prácticas administrativas, verdadera garantía de los intereses de los pueblos.

El artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, sujeta á los ayuntamientos que dilataren la ejecucion del repartimiento, ó que entorpecieren su aprobacion por errores ó faltas de formalidad, á la multa de 200 á 2,000 rs., quedando ademas responsables al pago de los trimestres que por consecuencia no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del ayuntamiento; pero solo recaerá sobre el Alcalde, cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido este con las obligaciones que le son propias, ó entorpeciere en otra forma las operaciones.

Justo es que los ayuntamientos, comprendiendo sus deberes, se apresuren á cumplir brevemente con

el servicio que se les reclama, previniendo de este modo las desagradables consecuencias que puede atraerles su reparable indiferencia.

El dia 15 del próximo Febrero es el último plazo que concede esta oficina á los que aun no han presentado sus repartimientos, pasado el cual, pedirá al Sr. Gobernador la imposicion de las penas indicadas contra los omisos, las cuales tendrán efecto sin contemplacion de ninguna especie. Santander 31 de Enero de 1855.—P. S., Juan Manuel Santos.

Seccion de Guerra.

Gobierno militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 20 del actual me trasmite la comunicacion siguiente.

«El Exmo. Sr. Director general de caballeria en 15 del actual me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente:—Exmo. Sr.—Debiendo cubrirse en el ejército de Filipinas, las vacantes que existen en las armas de infanteria y caballeria: la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita V. E. á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, la instancias de los gefes y oficiales que deseen pasar á aquel ejército en su mismo empleo cuidando V. E. de dar á esta disposicion toda la publicidad posible para que puedan optar al pase cuantos individuos lo deseen. Lo que tengo el honor de hacer presente á V. E. para los efectos que son consiguientes en la capitania general de su digno mando y como consecuencia de lo prevenido en la última parte de la inserta Real orden.—Y yo lo hago á V. S. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los gefes y oficiales de dichas armas que deseen pasar á aquel ejército.» Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes comprenda y pueda interesar. Santoña 25 de Enero de 1855.—El Brigadier Gobernador, José Antonio Gramaren.

Seccion de Justicia.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander etc.

Hago saber: que en el distrito de Lavapies de la Villa y Corte de Madrid, se instruye causa criminal contra D. Antonio Crespo, por el delito de estafa. Y habiéndose ordenado su prision, asi como tambien que se le cite y emplace, por el presente, cumpliendo con despacho exortatorio que tengo aceptado, mando á los Sres. Alcaldes constitucionales de

este partido, y ruego á los de los demas de la provincia, que de ser habido Crespo en sus respectivas demarcaciones, procedan á su prision. Asi mismo cito y emplazo á este, á fin de que dentro del término de 9 dias contados desde hoy, comparezca á disposicion del Juzgado que entiende en su cuasa, bajo los apercibimientos legales. Dado en la ciudad de Santander á 26 de Enero de 1855.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S. José M.^a Olarán.

Universidad de Valladolid.

El Sr. Gefe de la quinta seccion del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 del corriente Enero me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Botánica, aplicada á la farmacia y materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real órden de 24 de Octubre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal, que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del dia 12 de Marzo próximo sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio.»

Valladolid 25 de Enero de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS.

De una á dos de la tarde del dia once del próximo Febrero, en la Secretaría del Ayuntamiento del Astillero con el consentimiento de la Excm. Diputacion provincial, tendrá lugar la enagenacion en público remate, el terreno de una calleja que conduce al barrio bajo, cuyo terreno media entre dos huertas de D. José María Aguirre. Dicho terreno mide medio carro escaso de tierra tasado en 176 rs. El remate si hay postor estará abierto en los nueve dias siguientes para admitir pujas y mejoras segun lo proviene la legislacion vigente. Astillero y Enero 30 de 1855.—El Alcalde, Eusebio de la Fuente.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Con motivo de no haber concurrido á la Junta general de accionistas que estaba convocada para el dia de ayer el número suficiente á representar la mitad y un votante mas del capital social, conforme al artículo 43 de los Estatutos, convoco en cumplimiento del 44 á nueva Junta general para el dia 2 de Marzo próximo; con la advertencia de que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á esta segunda reunion, como así lo dispone el mismo artículo. Santander 1.º de Febrero de 1855.—El Presidense del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El lunes próximo 5 del corriente mes á la hora de las 3 de la tarde se venderán en público remate presidido por el Sr. Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta plaza D. Eusebio Aparicio, 25 cajas de azucar quebrado averiadas que se encuentran en el almacen de la casa número 28 del Muelle de este puerto y binieron al mismo para D. Juan María Iztueta en el bergantin español Nuevo Serafin, capitán D. Juan Bautista Galdiz; mediante haberse acordado así por dicho Tribunal á solicitud del propio Señor Iztueta, habiéndose antes verificado la correspondiente tasacion pericial que podrá ver en mi Escribanía quien quisiere hacerlo. Dado en Santander á 1.º de Febrero de 1855.—El Escribano del Tribunal de Comercio, José María Dou Martinez.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra id. lindante á la anterior propia para guardar frutos, 166 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 idem prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará en precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 3.

Santander y Enero 5 de 1854.

En el almacen de D. Cayetano José Arroyo de Quijano, sita en la calle de S. Francisco número 34 se acaba de recibir un buen surtido de hilo negro y blanco en libretas ó paquetes de seis docenas de madejas cada uno.

Quesos frescos de bola con peso de cuatro libras uno, recibidos directamente de Holanda.

Tambien se ha recibido un buen surtido de loza de pedernal de la fábrica de Sevilla, todo á precios arregladísimos.

Del 15 al 20 de Febrero saldrá de este puerto para la Habana la corbeta PERLA, al mando de su capitán D. Juan Lopez. Admite pasajeros y la despacha D. José María Aguirre.